

PRESENTACIÓN

Algunos historiadores consideran que el antecedente más directo del municipio mexicano es el *calpulli* entre los aztecas, el cual tenía carácter agrario fundamentalmente y al mismo tiempo realizaba actividades de tipo administrativo.

Al arribo de Hernán Cortés a nuestro territorio, el grupo expedicionario procede a fundar la Villa Rica de Veracruz con base en el modelo español del municipio, y que constituyo el primer ayuntamiento en México; como regulación jurídica en esta materia se expiden por el conquistador las ordenanzas. Posteriormente viene la colonia, el gobierno independiente, el gobierno centralista, el México pre-revolucionario y el México revolucionario.

Al quedar aprobado el artículo 115 de nuestra Carta Magna, el pueblo mexicano vio realizadas una de sus más ansiadas y justas aspiraciones: El Municipio libre, como un elemento básico en la transformación del orden social y político que predominaba en el país desde la colonia hasta el advenimiento de la Revolución de 1910. En tales condiciones la implantación de la libertad municipal significó una legítima conquista del pueblo dentro de un ambiente de derecho y libertad. Al afirmarse que el Municipio es libre y tiene personalidad jurídica, quiere decirse con ello que tiene capacidad legal para auto determinar su propia vida.

La organización municipal es la agrupación social que mejor ha respondido a los intereses de la humanidad por lo que su funcionamiento depende de los integrantes que la componen; por lo que uno de nuestros principales objetivos a lo largo de esta administración 2006-2009, es seguir el principio de modernización de la administración pública, contando con integrantes municipales que día con día se enriquezcan de conocimientos y sigan preparándose para dar un buen servicio a los ciudadanos del municipio, orillando a que estos funcionarios tomen decisiones adecuadas y así, poder beneficiar a la ciudadanía.

Tecámac por su historia y tradición ya ha sido declarada Ciudad Bicentenaria, y a través de este instrumento su Gobierno busca generar las bases fundamentales para que se continúe transformando en un Municipio de vanguardia.

El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno se expide en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto establecer las normas generales para lograr la organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las políticas de la administración pública del Municipio; y establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Tecámac, Estado de México, a 5 de febrero del 2009.

I N D I C E

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO 2006-2009

PRESENTACIÓN

ÍNDICE

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO 2006-2009

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO III FINES GENERALES

TÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO I TERRITORIO

CAPITULO II INTEGRACIÓN

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

**CAPÍTULO IV DE LA COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO**

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
CAPÍTULO III	DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
CAPÍTULO IV	DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO V	DE LA OBRA PÚBLICA, DEL DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN
CAPÍTULO VI	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO VII	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
CAPÍTULO VIII	DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO AL DEPORTE
CAPÍTULO IX	DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
CAPÍTULO X	DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO XI	DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO XII	DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO XIII	DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
CAPÍTULO XIV	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPÍTULO XV	DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO XVI	DE LA CONVIVENCIA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DEL FOMENTO Y DESARROLLO
CAPÍTULO III	DE LAS AUTORIZACIONES

TÍTULO OCTAVO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES
-----------------------	--------------------------------

TÍTULO NOVENO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES
-----------------------	--------------------------------

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I	DE LAS VERIFICACIONES
CAPÍTULO II	DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.
CAPÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO IV
CAPÍTULO V

DE LOS MENORES INFRACTORES
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TRANSITORIOS

C. SERGIO OCTAVIO GERMÁN OLIVARES

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC,
ESTADO DE MÉXICO**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional del Tecámac de conformidad con el acuerdo tomado en la sexagésima octava sesión plenaria ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós de enero de dos mil nueve (acta número 98), expide el siguiente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC 2006-2009

**C. Sergio Octavio Germán Olivares
Presidente Municipal Constitucional**

**C. Agustín Hernández Sánchez
Sindico Municipal**

**Lic. Julián Sebastián Sandoval González
Primer Regidor**

**C. Ángel Franco Juárez
Segundo Regidor**

**C. Elvia Verónica Mayorga Trinidad
Tercera Regidora**

**C. Norma Leticia Cabello García
Cuarta Regidora**

**C. José Genaro Ramírez González
Quinto Regidor**

**C. Josefina Derramadero Ríos
Sexta Regidora**

**C. Felipe González Alvarado
Séptimo Regidor**

**C. Rubén Anguiano Lucio
Octavo Regidor**

**Lic. Sue Ellen Bernal Bolnik
Novena Regidora**

Ing. Hugo Germán Quezada

Décimo Regidor

Dr. Dino Homero Pocoroba Aizpuru
Undécimo Regidor

Prof. Marco Antonio Olivos Aguilar
Duodécimo Regidor

C. Francisco Javier Almazán Jiménez
Décimo Tercer Regidor

Lic. Jose Alberto Bejarano Flores
Secretario del Ayuntamiento

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio libre de Tecámac, constituye una comunidad de vida, cuyo fin consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 2. Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo, los cuales sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, cumpliendo previamente con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y obteniendo la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 3. El Municipio conservará su nombre oficial que es Tecámac, que deviene del náhuatl "tetl" que significa piedra, "camatl" que significa boca, y la terminación "c" que denota lugar, lo que compuesto significa "en la boca de piedra".

Su cabecera Municipal es Tecámac de Felipe Villanueva.

Artículo 4. El Escudo del Municipio de Tecámac se describe para su uso oficial de la siguiente manera:

El escudo del Municipio de Tecámac se describe para su uso oficial de la siguiente manera: el campo heráldico corresponde a lo que es propiamente un escudo partido en cruz, dividido en cuarteles. La proporción debe corresponder a la quinta parte del ancho (latitud) del escudo, por seis, que debe de ser el alto (longitud) del mismo (según lo marcan las Leyes heráldicas). El primer cantón o punto diestro del jefe; la figura corresponde al glifo de Tecámac, el fondo del cuadrante diestro, debe aplicarse en color azul ultramar, la mano extendida en color naranja medio, la boca en color café oscuro con los dientes blancos. El segundo cantón o punto siniestro del jefe; el fondo es amarillo canario, el engrane color castaño oscuro, la primera y tercera milpa es en color verde oscuro, con las mazorcas y las espigas en amarillo, la milpa de en medio es de color verde limón, y la estrella en color rojo bermellón, la simbología del cuadrante, es como sigue: las milpas representan la planta cultivada por muchos siglos en Tecámac y su vocación agrícola por mucho tiempo, el engrane representa, el avance tecnológico en nuestro Municipio y el desarrollo de la industria, la estrella resalta la autonomía Municipal como el destello del lucero de la mañana. En el primer cantón diestro de la punta o campaña, el fondo es color verde limón, la figura esta representada por una lira en color amarillo y de cinco cuerdas, en el segundo cantón siniestro de la punta o campaña, el fondo es azul ultramar la figura esta representada por la fachada del Palacio Municipal de Tecámac, los colores contrastantes son el naranja medio y para las columnas castaño oscuro y la parte de los ventanales y puertas en color negro, para rematar en el pináculo del edificio con la Bandera Nacional de México, en cuanto al ornamento exterior, el escudo es

enmarcado con una orla en punta y en color negro, la cimera está representada por un libro abierto en color amarillo con sombra en negro y un lema o divisa que dice: ley y cultura. La cimera descansa en un burelete en forma de listón en color rojo, y su divisa que dice: Tecámac, nombre oficial del Municipio en color negro.

Artículo 5. La fecha conmemorativa de la erección del Municipio de Tecámac, es el día 12 de Septiembre.

Artículo 6. El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos municipales. Cualquier otro uso que pretenda dárseles, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Tecámac, es parte integrante de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9. El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado, así como de las leyes que de ellas emanen, y de sus propias normas.

CAPÍTULO III FINES GENERALES

Artículo 10. Es fin esencial del Municipio lograr el bien común respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia la labor Gubernamental en estricto apego a derecho garantizando en cada momento la justicia y la igualdad de oportunidades y evitando la discriminación motivada por orígenes étnicos, género, edad, capacidades diferentes, religión, condición social y de salud, preferencias, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad

de la persona humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar las garantías individuales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera por tanto que el Municipio tiene como fines, los siguientes:

a) Políticos

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, los Tecamaquenses, puedan cumplir sus ideales, objetivos y metas como personas y ciudadanos;
- II. Preservar la integridad y la defensa total del territorio municipal en base a sus medidas y colindancias con los municipios vecinos;
- III. Recoger las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno;
- IV. Promover la participación responsable de los habitantes del Municipio, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, y de las organizaciones sociales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- V. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación democrática;
- VI. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

b) Jurídicos

- I. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente con el respeto a las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;
- III. Garantizar mediante los instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento de la transparencia en las actividades del Gobierno Municipal.

c) Sociales

- I. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal;
- II. Establecer e impulsarán programas para combatir la pobreza y la marginación;
- III. Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo, preservando la identidad, usos y costumbres;
- IV. Regular el desarrollo urbano del Municipio;
- V. Fortalecer la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles;

- VI. Establecer medidas de coordinación con instituciones adecuadas para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil, la prostitución y demás problemas de salud pública;
- VII. Realizar, promover y fomentar programas de salud que ayuden a la población más desprotegida del Municipio de Tecámac; y

d) Seguridad Publica

- I. Establecer, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales operativos a efecto de garantizar la seguridad pública; programas de vigilancia y prevención eficientes, que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos ilícitos;

e) Administración y buen Gobierno

- I. Identificar los problemas y necesidades del Municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para darles soluciones verídicas, procurando la simplificación administrativa;
- II. Encargarse de satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades, en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos de que disponga el Ayuntamiento;
- III. Apoyar los planes y programas Federales y Estatales;
- IV. Observar oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, así como, la reglamentación municipal promoviendo su actualización, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2006-2009, para elaborar los programas de la administración Pública Municipal;

f) Desarrollo económico

- I. Apoyar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Promover programas municipales que impulsen la capacitación y organización para el trabajo;

**TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y
DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
TERRITORIO**

Artículo 11. El territorio del Municipio es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción ejercida de hecho por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda. A continuación se detallan la ubicación y los límites del territorio del Municipio de Tecámac.

Artículo 12. El Municipio de Tecámac se localiza al norte del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán -Texcoco y forma parte de la región III Ecatepec de Morelos. Tiene una superficie de 155.47 Km². misma que representa el 0.7% del territorio estatal. Su altitud es de 2,340 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas:

Latitud máxima	99°54´55"	Latitud mínima	99°03´48"
Longitud máxima	19°48´28"	Longitud mínima	19°36´32"

Tiene como límites:

Al Norte:

Los Municipios de Zumpango, Temascalapa y el Estado de Hidalgo.

Al Oriente:

Los Municipios de Temascalapa, Teotihuacán y Acolman.

Al Poniente:

Los Municipios de Zumpango, Nextlalpan, Tultitlán, Jaltenco, Ecatepec de Morelos y Tonanitla

Al Sur:

Los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos

CAPITULO II INTEGRACIÓN

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones sociales el Municipio de Tecámac, ha dividido su territorio en:

Pueblos:

- 1.- Reyes Acozac
- 2.- San Francisco Cuautliquixca
- 3.- San Juan Pueblo Nuevo
- 4.- San Jerónimo Xonacahuacan
- 5.- San Lucas Xoloc
- 6.- San Pablo Tecalco
- 7.- San Pedro Atzompa
- 8.- San Pedro Pozohuacan
- 9.- Santa María Ajoloapan
- 10.- Santa María Ozumbilla
- 11.- Santo Domingo Ajoloapan
- 12.- Tecámac de Felipe Villanueva.

Colonias:

- 1.- Ampliación 5 de Mayo
- 2.- Ampliación Esmeralda
- 3.- Ampliación Margarito F. Ayala
- 4.- Ampliación Ozumbilla
- 5.- Ampliación San Jerónimo
- 6.- Ampliación San Pedro Atzompa
- 7.- Ampliación Santo Domingo
- 8.- La Azteca
- 9.- Buenavista
- 10.- 5 de mayo
- 11.- Citlalcoatl
- 12.- Cuauhtemoc
- 13.- Ejidal
- 14.- Ejido de Tecámac
- 15.- Electricistas
- 16.- Esmeralda
- 17.- Hueyotenco
- 18.- Isidro Fabela
- 19.- La Campiña
- 20.- La Palma
- 21.- La Palma de Reyes
- 22.- Loma Bonita
- 23.- Lomas de Ozumbilla
- 24.- Los Arcos
- 25.- Los Olivos
- 26.- Magisterial
- 27.- Margarito F. Ayala
- 28.- La Michapa
- 29.- La Nopalera
- 30.- Norchuca
- 31.- Nueva Santa María (de cabecera municipal)
- 32.- Nueva Santa María (de San Pablo Tecalco)
- 33.- Nueva Santa Lucia
- 34.- Nuevo México
- 35.- Progreso
- 36.- Primero de marzo
- 37.- San Antonio (de San Francisco Cuautlihuixca)
- 38.- San Antonio de San Pablo Tecalco
- 39.- San José
- 40.- San Martín Azcatepec
- 41.- San Mateo Tecalco
- 42.- San Miguel
- 43.- Texcaltitla
- 44.- Vista Hermosa de Ozumbilla
- 45.- Vista Hermosa (de cabecera municipal)
- 46.- Ampliación Ejido de Tecámac
- 47.- Santa Cruz
- 48.- San Isidro
- 49.- La Cañada
- 50.- Lomas de San Pedro Atzompa
- 51.- Ixotitla
- 52.- Atlautenco
- 53.- La Flor

54.- Santa Anita

Barrios:

- 1.- El Calvario de Ozumbilla
- 2.- El Calvario de Reyes Acozac
- 3.- El Calvario (de cabecera municipal)
- 4.- Guadalupe de Reyes Acozac

Ranchos:

- 1.- Azul
- 2.- La Redonda
- 3.- Las Memelas
- 4.- San Miguel
- 5.- Tenopala
- 6.- Tres Marías

Fraccionamientos:

- 1.- Ojo de Agua
- 2.- Lomas de Tecámac

Conjuntos Urbanos:

- 1.- Villa del Real
- 2.- Sierra Hermosa
- 3.- Héroes de Tecámac
- 4.- Real del Sol
- 5.- Residencial La Luz
- 6.- Los Olivos
- 7.- Portal Ojo de Agua

Artículo 14. Para el óptimo desempeño de sus funciones internas políticas y administrativas, el Municipio se divide en veinticinco Delegaciones y tres Subdelegaciones.

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o las necesidades administrativas, es facultad del ayuntamiento en pleno acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las delegaciones, las subdelegaciones y, en su caso, los sectores y las manzanas; el Municipio se divide en veinticinco delegaciones y tres subdelegaciones que fungirán tanto en la cabecera municipal como en sus respectivas colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, pueblos, ranchos y barrios, como a continuación se mencionan:

Delegaciones:

- 1ª. Tecámac de Felipe Villanueva
- 2ª. San Francisco Cuautliquixca
- 3ª. San Pedro Atzompa
- 4ª. Santa María Ozumbilla
- 5ª. San Pablo Tecalco
- 6ª. San Jerónimo Xonacahuacán
- 7ª. San Pedro Pozohuacan

- 8ª. Santa María Ajoloapan
- 9ª. Santo Domingo Ajoloapan
- 10ª. Reyes Acozac
- 11ª. San Lucas Xoloc
- 12ª. San Juan Pueblo Nuevo
- 13ª. Ojo de Agua
- 14ª. 5 de Mayo
- 15ª. San Martín Azcatepec
- 16ª. San Mateo Tecalco
- 17ª. Ejido de Tecámac
- 18ª. San José
- 19ª. Loma Bonita
- 20ª. Hueyotenco
- 21ª. Esmeralda
- 22ª. Santa Cruz
- 23ª. Margarito F. Ayala
- 24ª. Los Olivos
- 25ª. Lomas de Tecámac

Subdelegaciones:

- 2ª. Los arcos
- 4ª. Lomas de Ozumbilla y Vista Hermosa
- 21ª. Ampliación Esmeralda

**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 16. Son habitantes del Municipio, las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran como:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Transeúntes

Artículo 17. Son originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 18. Son vecinos, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 19. Son transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Tecámac.

Artículo 20. Según los resultados del II Censo de Población y Vivienda 2005, el Municipio de Tecámac tiene una población de 270,574 habitantes; la densidad de población era de 1,740.36 hab/km².

Artículo 21. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a su persona, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, formulado por escrito, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles;
- IV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales, que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de de Tecámac, y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;
- VII. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente, en beneficio de la población afectada, en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales prescriban la participación de la comunidad;
- IX. Solicitar y acceder a la información del dominio público de acuerdo a la norma aplicable en la materia; y
- X. Los demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 22. Son derechos de los originarios:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a las demás personas, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y
- II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Los vecinos de nacionalidad mexicana, con tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el Municipio, tendrán los mismos derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 23. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;

- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y, en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios;
- XI. No arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes.

Son llamados residuos peligrosos biológicos infecciosos todos aquellos materiales u objetos que están o estuvieron en contacto con fluidos corporales y, bien; el que contiene bacterias, virus u otros micro organismos con capacidad de causar infección o que contienen o pueden contener toxinas producidas por micro organismos que causan efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

- XII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados ajenos;
- XIV. Levantar las excretas que su mascota haya generado en la vía pública y vaciarlas en los depósitos de basura clasificada como orgánica, o bien al drenaje municipal.
- XV. Colocar collar con cadena a su mascota cuando se encuentren transitando por la vía pública.
- XVI. No dejar abandonados en la vía pública objetos, tales como vehículos en desuso o descompuestos, cajas, remolques, contenedores o góndolas; muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;
- XVII. Denunciar ante la Autoridad Municipal competente a la persona que sea sorprendida, tirando basura o algún otro objeto mencionado en la fracción anterior, en la vía pública o en algún terreno baldío; ya sea propiedad privada, municipal o de uso común;
- XVIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio, como centro que atente contra la salud;

- XIX. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- XX. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XXI. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes;
- XXII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XXIII. Votar en las elecciones que se celebren para ocupar cargos públicos;
- XXIV. Informar a la autoridad municipal de todas aquellas personas, que, por sus carencias económicas o por discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; y
- XXV. Las demás que establezcan los ordenamientos municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 24. Son ciudadanos del Municipio los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 25. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, el Código Electoral del Estado de México;
- II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos; y
- III. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana, delegaciones y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Gobierno del Municipio de Tecámac, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un ejecutivo que es el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 27. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 28. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 29. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 31. El Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Asimismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Municipio cuenta:

- a) El órgano colegiado denominado Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal.

A su vez el Presidente Municipal tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Contraloría Interna Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración:
 - 1. Unidad Administrativa "HUEYOTENCO";
 - 2. Unidad Administrativa "LOS HÉROES TECÁMAC";

- 3. Unidad Administrativa "VILLA DEL REAL";
- 4. Unidad Administrativa "SIERRA HERMOSA;

- V. Dirección de Gobierno:
- VI. Dirección de Desarrollo Social:
- VII. Dirección de Comunicación Social:
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico:
- IX. Dirección de Comunicaciones y Transportes:
- X. Dirección de Educación y Cultura:
- XI. Dirección de Seguridad Pública:
- XII. Dirección de Transito Municipal;
- XIII. Dirección de Servicios Públicos:
- XIV. Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación;
- XV. Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología:
- XVI. Dirección de Obra Pública;
- XVII. Dirección de Fomento al Deporte:
- XVIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIX. Dirección de Servicios Municipales de Salud;
- XX. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XXI. Dirección Jurídica;
- XXII. Coordinación de Turismo;
- XXIII. Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer;
- XXIV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XXV. Aquellas que requiera el Ayuntamiento de forma temporal o permanente.

Artículo 33. Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 34. Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS);
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- III. Coordinación Municipal de los Derechos Humanos;
- IV. Fideicomiso Municipal de Financiamiento al Microempresario (FIMUFIN)
- V. Órgano equivalente al ITAIPEM; y
- VI. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;

Los organismos auxiliares tendrán funciones de interés público, las que realizarán de conformidad con el presente Bando, las leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. La Comisión Municipal para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con capacidades especiales o diferentes;
- V. Consejo Municipal de protección civil;
- VI. Consejo Municipal de población;

- VII. Consejo Municipal de protección al ambiente;
- VIII. Consejo Municipal de lucha contra las drogas y la delincuencia;
- IX. Consejo Coordinador Municipal de seguridad pública;
- X. Comité Municipal de prevención y control del crecimiento urbano;
- XI. El Comité Municipal de salud;
- XII. Las organizaciones sociales y representativas de las comunidades; y
- XIII. Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 37. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento en pleno, están nombradas las comisiones de:

Lic. Julián Sebastián Sandoval González

Primer Regidor

- Desarrollo Social.

C. Ángel Franco Juárez

Segundo Regidor

- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación.

C. Elvia Verónica Mayorga Trinidad

Tercera Regidora

- De Agua, Drenaje y Alcantarillado.

C. Norma Leticia Cabello García

Cuarta Regidora

- Educación y Cultura.

C. José Genaro Ramírez González

Quinto Regidor

- Desarrollo Económico y Turismo.

C. Josefina Derramadero Ríos

Sexta Regidora

- Servicios Municipales de Salud.

C. Felipe González Alvarado

Séptimo Regidor

- Mercados, Tianguis y Vía Pública.

C. Rubén Anguiano Lucio

Octavo Regidor

- Fomento Agropecuario y Forestal.

Lic. Sue Ellen Bernal Bolnik

Novena Regidora

- Servicios Públicos de Parques, Jardines, Panteones y Alumbrado Público.

Ing. Hugo Germán Quezada

Décimo Regidor

- Electrificación.

Dr. Dino Homero Pocoroba Aizpuru

Undécimo Regidor

- Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

Prof. Marco Antonio Olivos Aguilar

Duodécimo Regidor

- Comunicaciones y Transportes.

C. Francisco Javier Almazán Jiménez

Décimo Tercer Regidor

- Deporte y Recreación.

Artículo 38. Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, los Jefes de sector o de sección y los Jefes de manzana, que designe el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 39. En cada Delegación habrá un Delegado, un Primer Subdelegado y Segundo Subdelegado, propietarios y suplentes. Los titulares contarán con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 40. Los Delegados y Subdelegados, serán electos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, la elección de Delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizarán en las fechas señaladas en la convocatoria entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Los nombramientos serán firmados por el C. Presidente Municipal Constitucional y el C. Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el primer día del mes de diciembre del mismo año.

Artículo 41. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Los Delegados y Subdelegados actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y este Bando.

Artículo 43. Los Delegados y Subdelegados serán un conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 44. Los Delegados y Subdelegados, así como los Jefes de sección y manzana tendrán las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

A) Facultades

- I. Vigilar que dentro de su respectiva comunidad, se cumplan las estipulaciones contenidas en el presente Bando, manteniendo el orden y la seguridad en términos de las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Solicitar el auxilio de los órganos de seguridad para que actúen y pongan a disposición de las autoridades competentes, a aquellas personas que hayan cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio, cuando el presunto responsable se encuentre en vía pública, se trate de flagrancia, o esto le sea solicitado por el afectado;

B) Obligaciones

- I. Rendir parte a las autoridades respectivas dentro de las siguientes doce horas, de las faltas administrativas o hechos delictivos ocurridos dentro de su territorio;
- II. Evitar que desaparezcan de los lugares en que se realice la investigación de un ilícito, aquellos objetos que puedan servir a dicha investigación, o que se cambie el lugar de los mismos;
- III. Rendir al Ayuntamiento, un informe mensual de las actividades que en cumplimiento de su cometido se realizaron;

C) Prohibiciones

- I. Los delgados, subdelegados, Jefes de sección o manzana, no podrán detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios, y solo se concretarán a dar aviso a la autoridad competente de la comisión de la falta o delito;
- II. No llevarán a cabo diligencias policíacas ni podrán penetrar a domicilios particulares para realizar aprehensiones;
- III. No podrán calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que tengan conocimiento, por lo que les queda prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos, o exigir trabajos a los presuntos infractores;
- IV. No podrán interferir en investigaciones policíacas, ni asociarse con ellas en las investigaciones de los ilícitos;
- V. No podrán actuar como ejecutores o administradores de servicios Municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, so pena de incurrir en la responsabilidad respectiva;
- VI. No podrán autorizar inhumaciones ni exhumaciones;

Artículo 45. En los términos del artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica del Estado de México, el Ayuntamiento, podrá auxiliarse para el desempeño de las funciones públicas, por Consejos de Participación Ciudadana, que se integren en cada una de las comunidades.

Artículo 46. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, así como coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales; e
- IV. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el Estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 49. Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 50. La autoridad Municipal por conducto del Síndico Municipal, intervendrá a petición de los condóminos, en el asesoramiento sobre su régimen administrativo, de conformidad con la Ley de la materia, el reglamento general de condóminos del Municipio de Tecámac, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tecámac, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio; ejerciendo las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y tratadas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y abasto;
- V. Panteones, servicios de inhumación y cremación;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo;
- XII. Cultura; y
- XIII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia.

Artículo 53. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 54. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previa autorización del Ayuntamiento, con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación.

El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública, Tránsito y Alumbrado Público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 55. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento: O.D.A.P.A.S., el cuál asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O.D.A.P.A.S., tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 56. Organismos locales de agua. En los términos de los artículos 18, 27, 39 y 49 de la Ley del Agua del Estado de México, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización del Ayuntamiento, por los sectores social y privado.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 57. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 58. El Municipio administrará por conducto de la Dirección de Administración o las dependencias competentes, los recursos humanos, materiales y de servicios con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Administración asignará a las distintas dependencias de la administración pública, el personal que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; llevando el registro del mismo y en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios; implementará programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales; efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general cumplirá con todas sus atribuciones, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

CAPÍTULO V DE LA OBRA PÚBLICA DEL DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN

Artículo 59. El Municipio mediante la Dirección de Obra Pública, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. El Municipio con la intervención de la Dirección citada en el artículo anterior, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano Municipal.

Artículo 61. El Municipio, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el

control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y sus respectivos reglamentos.

Artículo 62. El Municipio en los términos previstos en las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- IV.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- V.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI.** Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII.** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- IX.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Artículo 63. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 64. El Municipio mediante la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales: limpia y disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

Artículo 65. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 66. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, incluyendo también a los llamados residuos peligrosos biológicos (RPBI), infecciosos con los residuos sólidos municipales.

Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Ayuntamiento, quien podrá disponer que los entreguen por separado y, en su caso, reciclarlos. Para el caso de los RPBI, los generadores de estos residuos tienen la obligación de contratar los servicios de una empresa legalmente autorizada por la SEMARNAT para la recolección de los mismos y su destino final.

Artículo 67. La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el reglamento respectivo; asimismo, en el caso de los vehículos estacionados en la vía pública por más de treinta días, se consideraran desechos sólidos urbanos y serán llevados al corralón, si el dueño o quien tenga derecho no los retira, previo procedimiento administrativo, cuando esto sea necesario.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 68. El Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, prestará los servicios de seguridad y tránsito de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

Es obligación de todo miembro del cuerpo de seguridad pública conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de seguridad pública.

Artículo 70. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, deberán coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; con las autoridades Federales y Estatales de la materia, en los términos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad pública, en el Municipio de Tecámac se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública con las funciones y facultades que le confieren las leyes en la materia; con facultades para proponer al Ayuntamiento los mecanismos, planes y programas para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, llevando a cabo los mismos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal, de acuerdo a lo establecido con el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública y tránsito, conforme a lo establecido con el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El Comité Municipal de Consulta y Participación Comunitaria es la instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, este Comité Municipal de Consulta se integrara de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables

Artículo 72. La Dirección de Transito, dentro del ámbito de su competencia, instrumentara y mantendrá un control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, así mismo aplicara las normas y Programas de Educación Vial.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA Y FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 73. El Municipio a través de la Dirección de Educación y Cultura, la Dirección del Deporte y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac; apoyará la educación, la cultura y la identidad municipal; impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales; promoverá el deporte y la recreación mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Las Direcciones de Educación y Cultura y la Dirección de Fomento al Deporte, así como el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, mantendrán, mejorarán y administrarán los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura, al bienestar social y al deporte; promoverán el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

La Dirección de Educación y Cultura a través de la Coordinación de Bibliotecas y la Coordinación de Cultura, se hará cargo de administrar las bibliotecas municipales y los inmuebles municipales destinados a la cultura.

Las ligas y organizaciones deportivas, así como los administradores de los deportivos Municipales conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, quedarán bajo la supervisión del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con el único fin, de lograr, que sean las comunidades quienes se beneficien con las instalaciones deportivas.

Todos los recursos que generen los deportivos municipales, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y aplicados a las partidas del deporte.

Artículo 75. El Ayuntamiento y todos los órganos de la Administración Pública Municipal fomentaran la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y Símbolos Patrios, fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades; asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de nuestros derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y ejecutará los programas necesarios.

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 76. El Municipio, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social; debiéndose coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 77. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá la función de órgano de consulta y en él participarán los sectores público, privado y social, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 78. El Municipio, por conducto de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto es la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como, la protección y el mejoramiento del ambiente.

Artículo 79. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 80. Toda persona física o persona jurídica colectiva, puede denunciar ante la Dirección de Protección al Medio Ambiente, ante el Consejo Municipal de protección al ambiente y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 81. El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 82. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; y efectuando programas y acciones, para generar empleo.

Artículo 83. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo participará, previo acuerdo del Ayuntamiento, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; asimismo, coordinará las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 84. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. El Centro de Atención Empresarial (CAE), estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio, para la simplificación de los tramites necesarios para el establecimiento de las empresas en el Municipio; de igual forma el Fideicomiso Municipal de Financiamiento al Microempresario (FIMUFIN), estará a cargo de la misma Dirección de Desarrollo Económico, con el objetivo de dar financiamiento a micro y pequeñas empresas dentro del Municipio a fin de consolidarlas, así como a emprendedores en la instalación de nuevos proyectos productivos.

CAPÍTULO XII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 86. El Municipio a través de la Dirección de Comunicación Social, informará oportunamente de la gestión que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, asimismo, difundirá la transformación de la vida municipal en un marco de respeto a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los medios de comunicación Locales, Estatales y Nacionales.

CAPÍTULO XIII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 87. El Municipio a través de la Dirección de Gobierno, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente; brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática.

La Dirección de Gobierno coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas públicas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Además, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democrático y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal.

Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad Municipal la solidaridad vecinal.

CAPÍTULO XIV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 88. El Municipio administrará su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que emanen de ambas.

Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público, y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

CAPITULO XV DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 89. Sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal y, así mismo, de las atribuciones cuyo ejercicio y cumplimiento compete a las demás entidades y dependencias Federales, Estatales y Municipales, las Sub-Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública se constituyen como dependencias de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinadas al Jefe de Reglamentos, teniendo por objeto regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los Mercados Municipales, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y de Ambulantes, para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, previa autorización del Tesorero Municipal.

Queda Prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público; apercibiéndose que para el caso de incumplir con esta disposición, se iniciará procedimiento administrativo común, para efecto de revocar la licencia al infractor; queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento se concederán nuevas licencias y cambios de domicilio, a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

CAPITULO XVI DE LA CONVIVENCIA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS

Artículo 90. La convivencia, prestación de los servicios públicos y demás cuestiones relacionadas con los habitantes de los fraccionamientos y conjuntos urbanos del Municipio, quedan reguladas por el Reglamento General de Condominios del Municipio de Tecámac.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Los habitantes del Municipio de Tecámac, podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Bando, el Reglamento de Actividades de los Particulares y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 92. El ejercicio dentro del Municipio de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior, requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso, según corresponda, la cual será expedida por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Bando, el Reglamento de Actividades de los Particulares y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la

revalidación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de Ley.

CAPITULO II DEL FOMENTO Y DESARROLLO

Artículo 93. El Ayuntamiento promoverá todas las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicio, para fomentar el establecimiento de fábricas, de depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, inflamables o explosivos, de conformidad con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en cada materia.

CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 94. El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea persona física o jurídico colectiva, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento de Actividades de los Particulares, o en su caso la licencia, autorización o permiso respectivo y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 95. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semi-fijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

Por lo que refiere a las actividades en vía pública que se realicen en el territorio Municipal los particulares deberán observar lo dispuesto por este Bando, el Reglamento Municipal de Comercialización, Abasto, Mercados, Tianguis y Vía Pública vigente en el Municipio de Tecámac, así como lo establecido en el Reglamento de Actividades de los Particulares y demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada caso.

Artículo 96. El Municipio promoverá programas que permitan en forma ordenada la remoción de los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio en la vía pública sin contar con el permiso o autorización correspondiente, o teniéndolo, lo practiquen en los lugares prohibidos.

De igual forma dictara las medidas que fuesen necesarias para asegurar las mercancías que se expendan en la vía pública, remitiéndose aquellas al lugar que determine la dependencia competente, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resultare.

Artículo 97. El uso y la venta de explosivos sólo se permitirán con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exigen la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 98. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de cien metros de las mismas.

Artículo 99. Todas las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, se sujetarán a los horarios que se determinen en el Reglamento de Actividades de los Particulares, o en su caso la licencia, autorización o permiso respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. La hacienda pública municipal se integra de conformidad a lo establecido por la legislación aplicable.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargara de la recepción de los ingresos municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. En lo que respecta a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, se aplicará lo que se establece en la Ley Orgánica Municipal y demás legislación vigente.

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, que se regirá de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 102. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 103. Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que

emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal.

Artículo 104. Las infracciones al presente Bando, a los Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento y los órganos de la administración conforme a sus competencias, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y reglamentos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en los mismos a las Autoridades Municipales para ello.

Artículo 105. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Así mismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 132 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 106. Los infractores al Bando, los Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, debiéndose dejar constancia por escrito;
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño en caso de conciliación; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación.

Artículo 108. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados en los términos del mismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. Para la aplicación de multas se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al municipio de Tecámac.

Artículo 110. Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos;
- II. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;

- III. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;
- IV. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- V. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;
- VI. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- VII. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura en los mismos;
- IX. Se niegue a vacunar a los animales domésticos y mascotas que se encuentren bajo su cuidado;
- X. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- XI. Se encuentren inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
- XII. Lastime, maltrate o atropelle alevosamente a los animales silvestres, domésticos y mascotas, aún siendo de su propiedad o utilice como mascotas a los animales en peligro de extinción, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;
- XIII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- XIV. Utilice las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva.
- XV. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XVI. Establezca fuera de los lugares permitidos por las Jefatura de Reglamentos, las Sub-Jefaturas de Mercados y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XVII. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XVIII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XIX. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;
- XX. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXI. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;

- XXII. Ejerza la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;
- XXIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- XXIV. Genere toda clase de sonido o ruido que rebasen los límites máximos permisibles según la norma oficial mexicana nom-081-ecol-1994;
- XXV. A quien o quienes sean sorprendidos realizando "Graffitis", sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo además de reparar el daño; y
- XXVI. Al comerciante establecido que por cualquier medio, invada la vía pública al frente de su establecimiento.

Artículo 111. Se sancionará con amonestación pública, arresto hasta por 36 horas o pago de multa equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, a quien en estado de ebriedad conduzca cualquier clase de vehículo automotor dentro del territorio municipal; para lo cual el conductor será remitido ante el Oficial Calificador, para que le sea impuesta la sanción correspondiente, independientemente de las infracciones de tránsito a que se haga acreedor; y en caso de reincidencia el arresto será de 24 horas inmutables.

Por lo que respecta al vehículo este será remitido, a costa del infractor, al lugar que designe la autoridad a cuya disposición queda el conductor.

Artículo 112. Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- V. Siendo propietario de un lote baldío sin bardear, propicie que éste se encuentre sucio, con maleza, o prolifere en él fauna nociva o malos olores;
- VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;
- VIII. Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

- IX. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos; quebrantando el equilibrio ambiental;
- X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XI. Realice quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aun siendo de su propiedad;
- XII. Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la Autoridad Municipal;
- XIII. Al que obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios en la vía pública, dependencias de gobierno, establecimientos comerciales, deportivos y culturales; destinados para las personas con capacidades diferentes o especiales o discapacitados temporalmente;
- XIV. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;
- XV. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XVI. A quien solicite mediante falsa alarma los servicios de policía, bomberos o atención médica y social.
- XVII. A quien limpie parabrisas y /o realice cualquier actividad en vía pública, cruceros y arroyos vehiculares así como propiciar dádivas de automovilistas o transeúntes; y
- XVIII. A quien ofenda o agreda a cualquier miembro de la comunidad.

Artículo 113. Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente:

- I. A todos aquellos establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Así como, al establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. A los bares y/o cantinas que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva, que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano, Planeación y Ecología;

- V. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito a petición de la Dirección de Servicios Públicos;
- VI. A todos los particulares talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas; y
- VII. A quien incite a practicar o practique la prostitución dentro del Territorio Municipal.

Artículo 114. Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia no menor de cien metros de las mismas, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 115. Se sancionará con amonestación pública y multa de cincuenta días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Arroje en la vía pública, drenaje, en lugares de uso común o privados: animales muertos, cualquier tipo basura o sustancias fétidas o tóxicas. De igual forma se sancionará a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos infecciosos en la vía pública y en lugares de uso común o privados.

Artículo 116. Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

- I. Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común o, realice podas o derribos de arboles en propiedad privada siendo responsables tanto el propietario del predio como el talador;
- II. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- IV. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- V. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- VI. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- VII. Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- VIII. Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal; y

- IX. A los establecimientos comerciales, centros culturales, recreativos o deportivos, que no cuente con rampas, destinados para el acceso, a personas con capacidades diferentes o especiales;

Artículo 117. Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente y clausura a quienes:

- I. Realicen obras de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- II. En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a las Direcciones de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Planeación y Ecología a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;
- III. Las personas físicas o jurídico colectivas que arrojen tierra, escombros o materiales de excavación, o dejen abandonados vehículos, o cualquier otro tipo de bien mueble, en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los residuos sólidos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente artículo, a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente ante el Ministerio Público; y

- IV. A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, debiéndose proceder en dicha forma, cuantas veces fuere necesario; sin perjuicio de presentar la correspondiente denuncia penal.

Artículo 118. Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior, para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Obra Pública.

Artículo 119. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 120. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología, participe, consienta o colabore en la tala, de uno o mas árboles en propiedad privada, zona urbana, montes o bosques del Municipio, así mismo a quien pade, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los

árboles o propicie un siniestro con ello; independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 121. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 122. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; así mismo a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de perros en las áreas públicas del municipio, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales

Artículo 124. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 125. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando en su Artículo 109 y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;
- V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;

- VI. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;
- VIII. No tengan el permiso o licencia respectiva;
- IX. Lleven a cabo espectáculo o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y
- X. Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 126. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado así como con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de éste Municipio; y
- V. Para la quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de estas disposiciones, serán sancionadas con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos, y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 127. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través del Oficial Calificador y, en su caso, demás servidores públicos que se designen para tal efecto.

Artículo 128. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que, él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su

confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

Artículo 129. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Servicios Municipales de Salud o en caso urgente; por los médicos o paramédicos, adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal; de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales a que haya lugar. Mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Calificador.

Artículo 130. Cuando el presentado sea un menor de edad o enfermo mental, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 131. En la audiencia, el Oficial llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.

Artículo 132. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oirá al Elemento de la Policía remitente o Autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 133. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 134. La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el Oficial Calificador juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 135. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 136. Si al tener conocimiento de los hechos el y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.

Artículo 137. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 138. Las multas mencionadas en este capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 125 del presente Bando.

Artículo 139. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, condonar o conmutar las sanciones previstas en éste ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del Síndico Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 140. Si el infractor esta bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 141. Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 142. Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Conciliador o Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a cualquiera de sus progenitores, y/o quien ejerza la Patria Potestad, y a falta de estos, a su Tutor, y/o miembros de la familia, y/o responsable de su cuidado. Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado a cuyo efecto el Oficial Mediador-Conciliador o Calificador lo tendrá en espera en un área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes. El Oficial Mediador-Conciliador o Calificador, en todo momento deberá velar por el interés superior del menor.

En términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, se entenderá como:

Niña o Niño: A todo ser humano menor de doce años de edad;

Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad;

Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Este interés implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionados con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales

La edad de los menores, una vez que estén a disposición de la autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil, pero en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

Artículo 143. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

Artículo 144. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Artículo 145. Cuando el Oficial Mediador-Conciliador o el Oficial Calificador conozcan de alguna conducta antisocial cometida por un adolescente o un menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 146. Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de Febrero del año dos mil nueve y se aprueba en la sexagésima octava sesión plenaria ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós de enero de dos mil nueve. (Acta número 98).

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de Febrero del año dos mil ocho, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de Febrero del mismo año.

Expedido en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, el día cinco de Febrero de dos mil nueve. C. Sergio Octavio Germán Olivares, Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México.- Lic. Jose Alberto Bejarano Flores, Secretario del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.-